



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/05896/22

Ciudad de México, a 19 de Julio de 2022

C. JAIME RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA
DE PRODUCCIÓN PESQUERA "ROCA NEGRA, S.C. DE R.L."



TEL: [Redacted]

Me refiero a su solicitud ingresada con los números de bitácoras 09/00-1041/06/22, 09/V4-1040/06/22, mediante las cuales presenta el informe de actividades de la temporada de anidación de tortuga marina del Oficio Núm. SGPA/DGVS/07305/20, de fecha 20 de Noviembre de 2020 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección, conservación y actividades turísticas con ejemplares, partes y derivados de tortuga marina (Temporada 2022-2023), al respecto le informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General, **autoriza el aprovechamiento no extractivo para la Protección y Conservación de tortugas marinas a realizar en:**

Campamento Tortuguero
"ESTACIÓN BIOLÓGICA MAJAHUAS-ROCA NEGRA-Playón Mismaloya"

Ubicado en el Predio Federal en el predio Federal ubicado en la playa "Playón de Mismaloya", inicia en la desembocadura del Río Tomatlán y al final del punto conocido como Punta Peñitas (Playa Peñitas) (lindero entre el ejido Campo Acosta y la Comunidad Indígena de Tomatlán), municipio de Tomatlán, estado de Jalisco.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DCVS/05896/22

Ciudad de México, a 19 de Julio de 2022

Las actividades se realizarán en las siguientes coordenadas y se muestra el mapa con los puntos de referencia:





MEDIO AMBIENTE

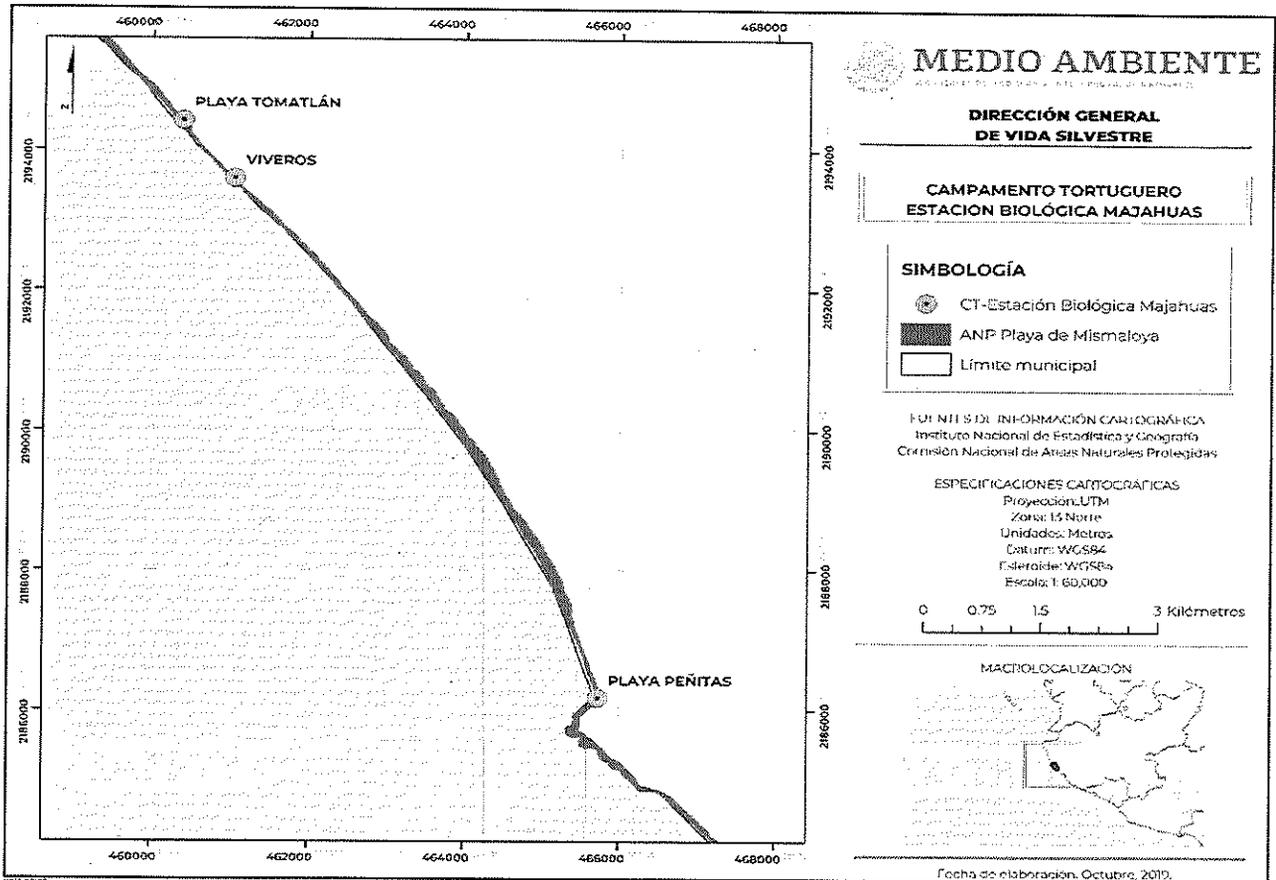
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/05896/22

Ciudad de México, a 19 de Julio de 2022



PUNTO DE REFERENCIA PLAYA TOMATLÁN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	EXTREMO NORTE	EXTREMO SUR
PLAYA TOMATLÁN- INICIA EN LA DESEMBODADURA DEL RÍO TOMATLÁN.	19°50'43.52"	105°22'42.05"
PLAYA TOMATLÁN- EL FINAL EN LA PLAYA PEÑITAS.	19°46'15.80"	105°19'37.85"
Localización del Área de Viveros de Incubación	19°50'16.62"	105°22'19.37"





En el desarrollo de las actividades de protección se deberán cumplir con las especificaciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013.

La autorización de aprovechamiento no extractivo, **una vez aprobado el plan de manejo presentado**, considera la realización de las siguientes actividades:

ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

- a. La operación del campamento tortuguero denominado "ESTACIÓN BIOLÓGICA MAJAHUAS-ROCA NEGRA-Playón Mísmaloya",
- b. El manejo en el campamento tortuguero de ejemplares de las especies de tortuga marina golfina (*Lepidochelys olivacea*), carey (*Eretmochelys imbricata*), laúd (*Dermochelys coriacea*) y prieta (*Chelonia agassizii*), que aniden en la playa antes mencionada y su liberación inmediata.
- c. El marcaje de la playa cada km, estableciendo 9 estaciones.
- d. La realización de recorridos (patrullaje) a lo largo de la playa (aproximadamente 9.96 Km.),
- e. El establecimiento del corral o vivero de anidación.
- f. La protección de hembras anidadoras y su revisión para detectar anomalías.
- g. La colecta de huevos y su trasplante al "corral o vivero de incubación".
- h. La incubación, revisión y liberación de crías al mar.
- i. La colocación de cercos de malla de alambre sombreados alrededor del nido para proteger y contener a las crías y facilitar el conteo.
- j. La revisión y limpieza de nidos tres días después que haya emergido la primera cría.

ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DE DESOVES

1. La difusión entre los visitantes de temas de educación ambiental para el cuidado de las especies de tortuga marina y su hábitat y de lineamientos de comportamiento durante la observación.
2. No se permite manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a las tortugas marinas.
3. La observación se hará a pie en grupos de no más de 10 personas, formando una fila compacta y a intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro.
4. No tomar fotografías con flash en ningún momento durante el recorrido.
5. No hacer uso de fuses de iluminación durante el recorrido, a excepción del personal encargado de conducir a los visitantes, quien podrá emplear una lámpara, la cual debe estar equipada con un filtro rojo o una fuente de luz de coloración roja.
6. Los visitantes deben permanecer a un mínimo de 10 m de distancia de la tortuga, hasta que ésta inicie el desove. Sólo el personal encargado de conducirlos puede localizar a las hembras





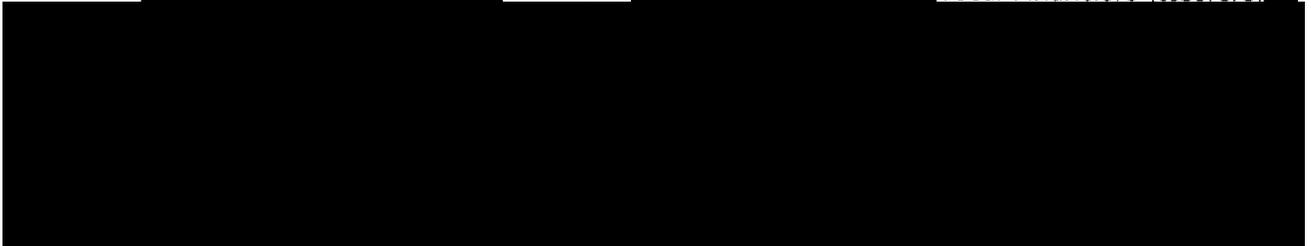
- anidadoras, verificando cuidadosamente la orientación de la tortuga y la fase del proceso de desove en la que se encuentra.
7. Que los visitantes permanezcan todo el tiempo en grupo y en silencio.
 8. El guía debe indicar a los visitantes cuando podrán acercarse a observar el desove y que se haga por la parte posterior de la tortuga.
 9. Cuando la tortuga termine de tapan el nido, conducir a los visitantes indicándoles mantenerse a un mínimo de 10 m de distancia, desde donde podrá observar el resto de la actividad.

ACTIVIDADES DE LIBERACIÓN DE CRÍAS:

- i. Durante la emergencia y salida al mar de las crías in situ, debe asegurarse que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 2 m por detrás del grupo de crías. Tratándose de emergencia de crías en vivero o corral, la observación se realizará desde afuera del mismo; su liberación se realizará asegurándose que los visitantes se coloquen a una distancia de 2 m por detrás del grupo de crías. En ambos casos, se debe garantizar que los visitantes no pisen a las crías ni obstruyan su camino al mar.
- ii. Las crías nacidas tanto in situ como en vivero o corral, no podrán ser manipuladas por los visitantes para su liberación.
- iii. Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que éstos no sean pisados ni tampoco las crías que están emergiendo.
- iv. Los visitantes deberán seguir en todo momento las indicaciones del personal encargado de conducirlos durante las actividades de observación en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.

Los recorridos se realizaran una cuatrimotos Honda de 420 cc, con sitio de salida y arribo en las instalaciones del campamento tortuguero "Estación Majahuas".

Las actividades de protección, conservación y actividades turísticas con tortugas marinas deberán ser supervisadas por **el Responsable Técnico el C. Biól. Luis Ángel Tello Sahagún**, en colaboración con el Presidente [REDACTED] Secretario [REDACTED] Vocal Financiero (tesorero) [REDACTED]





El presente instrumento estará vigente hasta el **30 de Julio de 2023** para los tres campamentos y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado en el informe Anual de actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre **trámite SEMARNAT-08-031 relacionado al Aprovechamiento No Extractivo, en la siguiente liga: <http://www.gob.mx/tramites/ficha/informe-anual-de-actividades-de-conservacion-y-aprovechamiento-sustentable-de-la-vida-silvestre/SEMARNAT2816>**, anexando el formato de reporte de avance físico, que se anexa al presente y a la realización del **trámite SEMARNAT-08-036 (Homoclave del formato FF-SEMARNAT-016), presentados los requisitos en la siguiente liga: <http://www.gob.mx/tramites/ficha/aprovechamiento-no-extractivo-de-vida-silvestre/SEMARNAT430>.**

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías liberadas por especie, anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a esta Dirección General en el mes de febrero próximo.

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se hace de su conocimiento que se prohíbe retener a las crías de tortuga marina en las instalaciones del vivero o corral de incubación y las crías deberán ser liberadas al mar inmediatamente después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas, ya que al retenerlas después de su eclosión, puede causarles retardo en su nivel de actividad neonatal o impedimento en su desplazamiento hacia el mar o causarles debilidad que les impida escapar de los depredadores.

Así mismo, para realizar actividades con tortugas marinas de las especies: golfina (*Lepidochelys olivacea*), carey (*Eretmochelys imbricata*), laúd (*Dermochelys coriacea*) y prieta (*Chelonia agassizii*), con fines turísticos en el área mencionada anteriormente, deberán solicitar la autorización correspondiente a esta Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre,





misma que se otorgará de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado para garantizar el bienestar de los ejemplares de tortuga marina.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa oscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marina usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.

La presente autorización habrá de mostrarse a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

Por otra parte, hago a usted las siguientes precisiones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en la materia, la cual es competencia de ésta Dirección General.

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- a) Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, 100 párrafo cuarto y quinto, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- b) Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre
- c) Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

- d) No son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas locales, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos en la zona.





Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.

La presente autorización no exige al promovente de tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de la actividad en los distintos niveles de Gobierno.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

BIÓL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN



"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
- Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA.- vida.silvestre@profepa.gob.mx.
- C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
- C. José Valencia Morfín.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en Jalisco.- jose.valencia@semarnat.gob.mx
- C. Martha Patricia Gutiérrez de la Garza.- Encargada del Despacho en la Delegación de PROFEPA en el Estado de Jalisco.- martha.gutierrez@profepa.gob.mx
- Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre
- Archivo General (09/00-1041/06/22, 09/V4-1040/06/22).

C: I-TORTUGA-ESTACIÓN BIOLÓGICA MAJAHUAS-Roca Negra-PMismaloya-22

J. TORRES

